

	PAGINA		PAGINA
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Adjudicación de obras.	19081	MINISTERIO DE ECONOMIA	
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicaciones de obras.	19081	Subsecretaría. Concurso para reproducción de listas.	19082
Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria. Subasta de material.	19081	Subsecretaría. Concurso para edición del «Anuario Estadístico».	19082
MINISTERIO DE EDUCACION		MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicaciones de obras.	19081	Dirección General de Correos y Telecomunicación. Adjudicación de suministro.	19083
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso para la adjudicación y venta de terrenos.	19082	Instituto Nacional de Asistencia Social. Adjudicaciones de obras.	19083
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Badajoz. Concurso para adquirir diverso material.	19083
Junta Central de Compras y Suministros de la Subsecretaría de Comercio. Adjudicación de concurso.	19082	ADMINISTRACION LOCAL	
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Adjudicación de concurso.	19082	Ayuntamiento de Pinoso. Concurso-subasta de obras.	19083
		Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. Concursos para adquisición de palas cargadoras.	19084

Otros anuncios

(Páginas 19085 a 19086)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

19874 *REAL DECRETO 1953/1979, de 4 de agosto, por el que se modifican los tipos de cotización y la aportación del Estado para la financiación de las prestaciones básicas aplicadas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).*

El Real Decreto dos mil trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, se dictó para fijar las bases de cotización y sus tipos, así como la cuantía de la aportación del Estado, factores indispensables para asegurar la financiación a lo largo del ejercicio económico de mil novecientos setenta y ocho, de las prestaciones comprendidas en el apartado uno del artículo decimotercero de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuya aplicación comenzó a tener plena efectividad en aquel ejercicio, a tenor de lo prevenido en los apartados uno y dos de la disposición final tercera de la expresada Ley en relación con el artículo segundo del Real Decreto dos mil trescientos treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, de aprobación del Reglamento General de la referida Seguridad Social y el artículo único del Real Decreto dos mil trescientos treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, por el que se determina la fecha de comienzo de aplicación de las prestaciones por incapacidad transitoria e inutilidad para el servicio, servicios sociales, asistencia social y protección a la familia en el Régimen Especial de la repetida Seguridad Social.

Con respecto al ejercicio económico de mil novecientos setenta y nueve es evidente que subsisten los presupuestos legales a que obedeció la promulgación del Real Decreto dos mil trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, invocado al principio de éste. De una parte continúa en vigor la adecuación prevista en el punto tres de la disposición final octava, del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, de reforma de la legislación sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado y personal militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; mientras que de otro lado, no cabe ignorar la variación del coeficiente actualizador por aumento del coste de la vida, factor de apreciación insoslayable con respecto de las previsiones económicas correspondientes a dicho período. Precede, pues, adecuar los tipos de cotización y la aportación del Estado condicionantes de la financiación de las prestaciones básicas encomendadas al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a los incrementos del conjunto de las retribuciones de los asegurados y de los costes de las prestaciones indicadas, según permite

el apartado dos del artículo trigésimo sexto de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, desarrollado por los artículos cuarenta y uno y cuarenta y dos del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Por lo demás, la adecuación postulada ha de llevarse a efecto teniendo en cuenta que los porcentajes fijados en el Real Decreto dos mil trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, eran los que correspondían para que la cuota del asegurado resultara igual a la que se hubiera obtenido en mil novecientos setenta y siete aplicando el porcentaje del tres por ciento fijado en el apartado tres del artículo undécimo de la repetida Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, así como el del ocho y medio por ciento previsto para la aportación del Estado en el apartado dos del artículo trigésimo sexto de la propia Ley.

En su virtud, de conformidad con los Ministros de Hacienda, Interior y Sanidad y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve

DISPONGO:

Artículo primero.—El tipo único de cotización por cuenta de los asegurados en activo para la financiación de las prestaciones comprendidas en el apartado uno del artículo decimotercero de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se fija en el dos coma veintinueve por ciento de la base de cotización definida en el apartado uno del artículo cuarenta del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto dos mil trescientos treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre.

Artículo segundo.—El tipo único de cotización por cuenta de los retirados y jubilados a los que se refiere el apartado cuatro del artículo undécimo de la antes invocada Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, así como el de los pensionistas comprendidos en el apartado uno de disposición adicional única de la propia Ley, se fija en el uno coma ochenta y tres por ciento de la base de cotización definida en el apartado dos del artículo cuarenta del Reglamento General ya citado.

Artículo tercero.—La cuantía de la aportación del Estado instituida en el apartado uno del artículo trigésimo sexto de la mencionada Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, representará, conforme a lo prevenido en el apartado dos del mismo precepto, el seis coma cincuenta y dos por ciento del importe total de las bases de cotización que correspondan, a tenor de lo establecido en los artículos precedentes de este Real Decreto.

Artículo cuarto.—Los tipos de cotización y cuantía de la aportación del Estado determinados en la presente disposición, surtirán efectos desde el día uno de julio de mil novecientos setenta y nueve por todo el tiempo del ejercicio económico correspondiente al propio año, exclusivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Segunda.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Se faculta al Ministerio de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTÍN RODRÍGUEZ SAHAGÚN

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19875 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1854/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 31 de julio de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo tres, punto dos, donde dice: «b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.», debe decir: «b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.»

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

19876 ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se nombran cien alumnos del Centro de Selección de la Academia General del Aire.

Como resultado de la convocatoria anunciada por Orden ministerial número 469/1979, de 6 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» número 38 y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa-Diario Oficial del Ejército del Aire» número 20) por la que se convocan cien plazas en el Centro de Selección de la Academia General del Aire para atender las necesidades de Tenientes del Arma de Aviación (Escala del Aire y Escala de Tropas y Servicios) y en el Cuerpo de Intendencia del Aire, quedan nombrados alumnos de dicho Centro los aspirantes que a continuación se relacionan:

1. Paisano Martínez Ruiz-Ayúcar, Fernando.
2. Soldado Puñed Pellisé, Carlos.
3. Paisano Santos Granados, José Miguel de los.
4. Cabo TS Gómez Rodríguez, Oscar.
5. Paisano Toledo Guillén, Juan Francisco.
6. Paisano Martos Villarino, Antonio.
7. Paisano Llovera Ataz, Ramón.
8. Paisano Triguero de la Torre, Juan Rafael.
9. Paisano González Figuer, Fernando.
10. Paisano Barranco Ordóñez, Manuel Antonio.
11. Paisano Fernández Gago, Jesús.
12. Paisano Segovia Cubero, Luis.
13. Paisano Fernández Vicente, Ramón.
14. Paisano Calatrava Torres, Antonio.
15. Paisano Rodríguez Barranco, Miguel Angel.
16. Paisano García Martín, Ignacio.
17. Paisano González Jiménez, Alfredo Luis.
18. Paisano Ruiz Carrasco, Sebastián.
19. Paisano Balsalobre Pérez, José Antonio.
20. Paisano García Buergo, Fernando.
21. Paisano Muñoz Rodríguez, Pedro.
22. Paisano Iglesia Figueroa, Francisco Javier.
23. Paisano Barahona Negro, José Enrique.
24. Paisano Gomis Pardo, Jesús.
25. Cabo TS Moreno García, Santiago.
26. Paisano González Calvete, Manuel.
27. Paisano Alonso Varó, Juan Gabriel.
28. Paisano Martínez Alvarez, José Miguel.
29. Paisano Villar Coloma, Luis.
30. Paisano Alvaro González, Antonio.
31. Paisano Ruiz Enriquez, Emilio María.
32. Paisano Fernández-Villacañas Marín, Manuel Antonio.
33. Paisano Casa García, Amadeo.
34. Paisano Cal Losada, Javier de la.
35. Paisano Verdú Jordá, Luis Francisco.
36. Paisano Fernández-Cavada King, Luis Antonio.
37. Paisano Agudo García, Fernando.
38. Paisano Isasi-Isasmendi Krauel, Carlos María.
39. Paisano Ezpeleta Plaza, José Antonio.
40. Paisano Ortiz Valentín, Mariano.
41. Paisano Liger Moreno, Francisco Javier.
42. Paisano Nadal Germán, José María.

43. Paisano Megido Lahera, Juan Carlos.
44. Paisano Borque Iñurríta, Rafael.
45. Paisano Bolívar Núñez, José Antonio.
46. Paisano Cañavate Cañavate, José.
47. Paisano Lougedo Calderón, Javier Enrique.
48. Paisano Tocornal Blanco, José María.
49. Paisano Martínez Fernández, Javier.
50. Paisano Medina Ruz, Alfredo.
51. Paisano Peña Romero, Nicolás.
52. Paisano Gálvez Burgoa, Guillermo.
53. Paisano León González, Antonio Rafael.
54. Paisano Cervantes Reyes, Juan Ignacio.
55. Paisano Jordán Gómez, Bartolomé.
56. Paisano Fuerte Gil, Alberto.
57. Paisano Villanueva Barrios, Roberto.
58. Paisano Santurde Porrino, Esteban.
59. Paisano Navarro Ripoll, Rafael.
60. Paisano Ordóñez Castrillo, Andrés Dulsé.
61. Paisano Navas Calatayud, Carlos.
62. Paisano García García, Antonio.
63. Paisano Miguel Fernández, José.
64. Soldado Cejuela Benitez, Jesús.
65. Paisano Pardo Jario, José Luis.
66. Soldado Moral Verano, Alfredo del.
67. Paisano Jaimez García, Miguel.
68. Paisano Puente Fernández, Salvador Eusebio de la.
69. Paisano Camacho García, Antonio.
70. Paisano Gómez Hernández, Andrés.
71. Paisano Ramos Luque, José.
72. Paisano Calvo Sacristán, Diego.
73. Paisano Pinilla Alemán, Juan Bautista.
74. Paisano González Guillamas, Mariano.
75. Paisano Jiménez del Castillo, José Luis.
76. Paisano Miguel y Alejo, Juan Manuel de.
77. Paisano Gallegos García-Lorezana, Javier.
78. Paisano Rodríguez Ferreño, Alejandro.
79. Paisano Soriano Cuba, Francisco.
80. Paisano López Flores, José María.
81. Paisano Bueno Caballero, Francisco.
82. Paisano Alcalde Lanuza, José Manuel.
83. Paisano Sánchez-Brunete Nieto, Gerardo José.
84. Paisano Valcárcel Pérez, Juan José.
85. Paisano Ortiz Ortega, José Arturo.
86. Paisano Gómez-Pantoja de Castro, Jorge.
87. Paisano Ríos Megías, Javier Jesús de los.
88. Paisano García-Espantaleón Navas, Alfredo.
89. Paisano Fernández Merino, Félix.
90. Paisano Tejeda Fernández, Carlos.
91. Soldado Juanas García, José María.
92. Paisano Pérez Pérez, Fernando.
93. Paisano Cojo López, Tomás del.
94. Paisano Pérez Bravo, Miguel Angel.
95. Soldado Alfaro Marco, José María.
96. Paisano Sánchez Martínez, José Luis.
97. Paisano Couso Gómez, José Pascual.
98. Paisano Buián del Campo, Juan Ramón.
99. Paisano Gómez Guzmán, Juan Carlos.
100. Paisano Naranjo Cirauqui, Francisco.

Los interesados remitirán al Centro de Selección (Granada) los documentos que determina el artículo 6.º de la convocatoria.